



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ACUERDO DE CONCEJO N° 005-2024-MPPA-A-S.C.E.

Aguaytía, 26 de enero de 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 003-2024, celebrado el día 26 de enero de 2024, el Memorandum N° 003-2024-GIO-MPPA-A, de fecha 16 de enero de 2024; Informe N° 022-2024-ING.WWFP/SGEI/GIO/MPPA-A, de fecha 18 de enero de 2024; Carta N° 063-2024-MPPA-A/GIO, de fecha 18 de enero de 2024; Informe N° 004-2024-OFP.OGPYP-MPPA-A, de fecha 19 de enero de 2024; Informe N° 027-2024-ING.WWFP/SGEI/GIO/MPPA-A, de fecha 22 de enero de 2024; Carta N° 074-2024-MPPA-A/GIO, de fecha 22 de enero de 2024; Informe Legal N° 34-2024-MPPA-OGAJ-AEBA; y;

CONSIDERANDOS:

De Conformidad a lo previsto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, refiere: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)". La autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir, no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relación que se puede presentar como injustificadas o irrazonables.

De acuerdo a la **Ley Orgánica De Municipalidades – Ley N° 27972**, en el **Artículo 9**, en el numeral **26**), establece que, **corresponde al Concejo Municipal la aprobación de la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales**, y siendo en el presente caso que el titular de la **entidad suscriba un Convenio de inversión le corresponde al concejo municipal de esta entidad edil, conocer el mismo y proceder a emitir el Acuerdo correspondiente conforme a sus atribuciones en concordancia con el artículo 41 de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades**, que dice: Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

De conformidad a lo denotado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades modificado por la Ley N° 31433, señala que el principio de autonomía de las municipalidades radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Av. Simón Bolívar N° 536 – 546 – Aguaytía – Padre Abad - Ucayali





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreadab.gob.pe

De acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el texto único ordenado de la ley de procedimiento administrativo general – Ley 27444, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar exige que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley al derecho, dentro de las facultades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuida y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

De conformidad el apartado 76.1, artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administra tuvo General establece que: "(...) las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración institucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.

De acuerdo al apartado 77.3 y 77.4 del artículo 88° del texto único ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que: "(...) por lo convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación" y "Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público" respectivamente.

De conformidad al numeral 20.2 del artículo 20 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, establece que "inversiones de su competencia exclusiva, incluyendo los casos en los que la inversión pública respectiva abarque la circunscripción territorial de más de un GL, para la fase de Formulación y Evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (...)"

De acuerdo a la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, regula la sustitución e inclusión de UF y UEI estableciendo lo siguiente; "30.1 En caso proceda el cambio de la UF que declaró la viabilidad del proyecto de inversión o que aprobó la IOARR, la OPMI verifica que la nueva UF cuente con las competencias legales correspondientes, así como con la capacidad operativa y técnica para el cumplimiento de las funciones previstas en la fase de Ejecución, a fin de proceder con su registro y adjuntar la documentación de sustento en el aplicativo informático del Banco de Inversiones. En caso la UF que asume la inversión pertenezca a otra entidad, corresponde a la OPMI que inicialmente registró a la UF de dicha inversión consignar el cambio de UF, adjuntando en el aplicativo informático del Banco de Inversiones la base legal de sustento o el documento de conformidad o acuerdo de los OR respectivos. 30.2 En el caso que la UF determine la necesidad de agregar otra UEI de un mismo Sector, GR o GL para la ejecución de las inversiones, debe precisar en el registro respectivo en el Banco de Inversiones, el alcance de la participación de cada una de ellas, con sus respectivos montos de inversión, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión o el Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR" Asimismo, cuando se requiera incluir a una UEI perteneciente a un Sector, GR o GL distinto, la UF adjunta el sustento sobre la capacidad técnica y financiera de dicha UEI. En todos los casos que la ejecución de una inversión se realice por más de una entidad debe garantizarse que no se afecte el diseño técnico de la misma, debiendo las entidades adoptar las medidas necesarias para que a la culminación de la ejecución total de la inversión, la misma pueda operar adecuadamente. 30.3 La sustitución de la UEI prevista para ejecutar un proyecto de inversión y su registro en el Banco de Inversiones únicamente procede en caso que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA -
ES COPIA FIEI DEL ORIGINAL.

FECHA: 19 JUN 2024



Victor Cárdenas Valles
= FEDATARIO MUNICIPAL =



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

o cho proyecto no haya iniciado su ejecución financiera. 30.4 En todos los casos, las UEI deben contar con las competencias legales correspondientes, así como con la capacidad operativa, técnica y financiera para la ejecución de las inversiones respectivas.

Que, es necesario tener presente que la entidad edil conjuntamente con el Gobierno Regional de Ucayali ha suscrito el convenio de transferencia financiera para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL MERCADO MUNICIPAL PRINCIPAL DE LA CIUDAD DE AGUAYTIA, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCA YALI en el año 2017, con la finalidad de formalizar el aporte financiero y técnico que garantice que la entidad edil ejecute el proyecto en referencia, teniendo como unidad ejecutora a la entidad edil por ser competente para ello.

De acuerdo a lo vertido y a fin de dar continuidad al proyecto en mención, la entidad edil mediante Resolución Gerencial Municipal N° 243-2023-MPPA-A-GM aprueba el expediente de saldo de obra del proyecto "Mejoramiento y ampliación del Mercado Municipal Principal en la Ciudad de Aguaytía, distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali" CUI N° 2329899, por un costo total de inversión de S/ 13,251,132.43 soles (trece millones doscientos cincuenta y uno mil ciento treinta y dos con 43/1000 soles).

Que, respeto a la continuidad financiera de la obra se colige del Informe N° 027-2024-ING.WWFP/SGEI/GIO/MPPA-A emitido por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones, Informe N° 004-2024-OFP-OGPYP-MPPA-A de la oficina de Presupuesto señala que la entidad no cuenta con disponibilidad presupuestal y a fin de darle continuidad se cuenta con un expediente técnico de saldo de obra aprobado y que debido a la entidad edil, no cuenta con disponibilidad presupuestal para dicha ejecución se recomienda gestionar financiamiento externo ante el Gobierno Regional de Ucayali para efectos de realizar otro convenio otorgando la unidad ejecutora de inversión (UEI) y la Unidad Formuladora (UF), estando a que la entidad regional ha cofinanciado en un primer momento la ejecución del proyecto en su estado inicial.

De acuerdo a las normas vertidas en los considerandos precedentes y la ausencia de disponibilidad presupuestal, para ejecutar el proyecto, y teniendo en cuenta la recomendación de la Gerencia de Infraestructura, con Carta N° 074-2024-MPPA-A/GIO con fecha 22 de enero de 2024, de ceder la Unidad Ejecutora de Inversiones del proyecto en mención al Gobierno Regional de Ucayali a fin de culminar con la obra denominado **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE AGUAYTIA, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD – DEPARTAMENTO DE UCA YALI** con CUI N° 232989 atendiendo a que la entidad cuenta con la aprobación del expediente técnico de saldo de obra por un costo total de inversión de S/ 13,251,132.43 soles (trece millones doscientos cincuenta y uno mil ciento treinta y dos con 43/1000 soles).

Que, por otro lado, el Gobierno Regional de Ucayali siendo una entidad con mayores recursos financieros, de mayor capacidad operativa y técnica para la ejecución de inversiones dentro de nuestra territorio regional y contando con las competencias legales se encuentra cumpliendo las condiciones establecidas por la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para poder continuar o ejecutar el citado proyecto a fin de dar continuidad al mismo, toda vez que la obra se encuentra inconclusa y persiste la necesidad social de la población de contar con un mercado mejorado y ampliado para la promoción del desarrollo económico local.

Av. Simón Bolívar N° 536 – 546 – Aguaytía – Padre Abad – Ucayali





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.municipalidadpadreabad.gob.pe

De acuerdo al proveído de la Gerencia Municipal contenido en la Carta N° 074-2024-MPPA-A/GIO con fecha 22 de enero de 2024 emitido por la Gerencia Infraestructura y obras, solicita opinión legal sobre la materia.

De acuerdo al Informe Legal N° 34-2024-MPPA-OGAJ-AEBA, de fecha 24 de enero de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que eleve a Sesión de Concejo Municipal, para su debate, análisis y decisión del cambio de la Unidad Ejecutora de Inversiones a favor del Gobierno Regional de Ucayali para el saldo de obra del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE AGUAYTIA, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD – DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con CUI N° 232989" a fin de que se continúe con su ejecución y culminación del mismo, a través de la suscripción de un convenio o adenda al convenio primigenio por el titular de la entidad, de conformidad a lo establecidos artículo 9° numeral 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;



Que, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en sesión de Concejo del visto, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, **por UNANIME**;

SE ACUERDA:

Artículo 1º.- APROBAR el cambio de la Unidad Ejecutora de Inversiones a favor del Gobierno Regional de Ucayali para el saldo de obra del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE AGUAYTIA, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD – DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con CUI N° 232989 a fin de que se continúe con su ejecución y culminación del mismo, a través de la suscripción de un convenio o adenda al convenio primigenio por el titular de la entidad.

Artículo 2º. - ENCARGAR, el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Obras.

Artículo 3º. - ENCARGAR, a Secretaría General la distribución del presente Acuerdo, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Obras, y demás Órganos Estructurales competentes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
- AGUAYTIA -
Econ. IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLA
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
- AGUAYTIA -
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

FECHA: 19 JUN 2024

Victor Cárdenas Valles
= FEDATARIO MUNICIPAL =